de justicia, no hubiere número suficiente para formar sala despues de apurados los medios que establece la ley de 14 de febrero de 826, se llamará al juez letrado de circuito, al de distrito, y á los tres suplentes de este, que residen en la misma ciudad federal.—[*Se circuló el mismo dia por la secretaría de justicia esta ley de* 15 *de abril, y se publicó en bando de* 20.]

El artículo de la citada ley de 14 *de febrero que trata del caso que allí expresa, es el* 12, *y dice así:*

12. En el caso de recusacion de alguno de los ministros para un solo negocio, si el no hubiere de tener en la suprema córte mas que una instancia, se suplirá la falta de esta manera; si fuere de la tercera sala el recusado, con el ministro ménos antiguo de la segunda; y si de esta, con el mas moderno de aquella. Si el asunto diere lugar á dos instancias en la suprema córte, se llamará al último ministro de la primera sala; y si la recusacion fuere de uno de los de esta, y el negocio diere lugar á tres instancias, se citará al fiscal, no siendo parte.

Ley. Derecho de importacion que ha de pagará el cacao del Pará.

„El cacao del Pará pagará por derecho de importacion diez y seis reales ocho granos por arroba.—[*Se circuló el mismo dia por la secretaría de hacienda, y se publicó en bando de* 20.]

DIA 16.

La ley de este dia, circulada en el mismo por la secretaría de hacienda y publicada en bando de 19, *por la cual la parte señalada en el artículo* 16 [*Recopilacion de* 1835 *página* 513] *de la ley de* 6 *del presente abril para el fomento de tegidos de algodon se hace extensiva á los de lana, no se estampa por hallarse en la página* 515 *de la referida Recopilacion de* 835.

Ley. Tiempo en que se ha de instalar la legislatura constitucional del estado de México.

„El término de que habla el artículo 1.° del decreto de 13 del corriente [*página* 150] para la instalacion de la legislatura constitucional del estado de México, se hace extensivo hasta 15 del próximo agosto.—[*Esta ley de* 16 *de abril se circuló el mismo dia por la secretaría de relaciones, y se publicó en bando de* 19.]

Ley. Prevenciones para la eleccion de la legislatura de Michoacan.

Art. 1. „El ejecutivo del estado de Michoacan, de acuerdo con su consejo, procederá inmediatamente á fijar los periodos para elecciones de diputados al congreso del mismo estado, sirviendo en ellas la convocatoria expedida el año último de 1829, de manera que los nuevos nombrados estén aptos para abrir sus sesiones ordinarias el 6 de agosto próximo, conforme á su constitucion.—2. Los que se nombren, cesarán precisamente al concluir el término prefijado á los que comenzaron á funcionar el citado año de 1829.—[*Esta ley de* 16 *de abril se circuló el mismo dia por la secretaría de relaciones, y se publicó en bando de* 19.]

Providencia de la comandancia general de México.

Dias en que deben presentar en ella las causas los fiscales.

„Haga V. saber en la órden general de hoy, que para evitar los atrazos que se advierten en la secuela de las causas que por esta comandancia general se distribuyen entre los fiscales nombrados, las presenten estos todos los lunes en mi secretaría, para que sean revisadas por uno de los asesores de dicha comandancia; advirtiéndoles que si el expresado dia fuese feriado, deberá ser la revision en el inmediato útil."—[*Se comunicó en órden de la plaza del mismo dia*].

DIA 17. *Circular de la secretaría de relaciones.*

Excitacion á los gobiernos de los estados con motivo de la nueva invasion española que se teme.

Por mi nota de 17 del pasado llamé la atencion de V. E. sobre las noticias recibidas hasta entónces, relativas á los preparativos que en España se hacian para una nueva invasion de esta república: desde aquella fecha han continuado recibiéndose avisos por diversos conductos, todos contestes, en términos que no puede caber ya duda en que con la mayor diligencia y empeño se aprestan los medios necesarios para atacar de nuevo la independencia de esta nacion. El triunfo de nuestras armas en Tampico no ha sido para nuestros enemigos una leccion que los convenza de que no hay poder humano capaz de arrancar á los mexicanos el bien inapreciable de su existencia política, bien que si ha sido adquirido como ha dicho el ilustre libertador de Colombia á expensas de todos los demás, él solo es el principio

de donde han de dimanar todos, y sin el cual jamás podrémos gozar ninguno. El orgullo del rey de España ofendido por nuestras glorias, busca á un tiempo en una nueva expedicion dominio y venganza: la heroica desicion de la nacion le hará sufrir otra vez afrenta y destruccion. El Exmo. Sr. vice presidente no cree necesario en esta ocasion dirigir la palabra á la nacion para inflamar su entusiasmo ó excitar sus sentimientos patrióticos, pues sabe que no hay mexicano alguno que no esté dispuesto á sacrificar su existencia y bienes por causa tan sagrada. Mas es necesario dar una direccion regular á los esfuerzos que todos están dispuestos á hacer para repeler al enemigo, y cuando este se apresta á invadirnos, es preciso prevenir en tiempo oportuno los medios de resistirlo. De esta suerte se evitarán á los pueblos gravámenes exhorbitantes, causados por medidas precipitadas, y por lo mismo poco efectivas; y cuando llegue á efectuarse la invasion, el enemigo nos encontrará bien preparados para recibirlo. Para llevar á efecto estas ideas, S. E. el vice-presidente piensa que el arbitrio mas llano es que desde ahora invite V. E. en el estado que gobierna, á todos los propietarios, empleados y demás vecinos de posibles, á que se suscriban para la manutencion y vestuario de uno ó mas soldados, durante la campaña segun sus respectivos medios. No se trata de comenzar á hacer exhibiciones desde ahora, sino solo las necesarias para preparar el vestuario: se quiere si saber con lo que pueda contarse positivamente en caso ofrecido, y que llegado este, se exhiba en las respectivas comisarías por meses adelantados, lo que á cada individuo corresponda segun sus ofrecimientos. Si la ciu-

dad de Cádiz á la primera invitacion del gobierno español, ha ofrecido equipar y mantener enteramente á sus expensas dos mil hombres hasta situarlos en el punto de las costas de esta república que se le mande, ¿podrá dudarse que el patriotismo mexicano se manifieste indiferente cuando se trata de la independencia, del honor nacional, de todo lo que es caro á un hombre y á una nacion? No sin duda, y el vice-presidente cuenta con auxilios eficaces por este medio. Para facilitarlos podrá V. E. hacer esta invitacion, sea por medio de las autoridades civiles, ó de comisionados especiales que al efecto nombre, sirviéndose pasar á este ministerio las listas de las suscriciones, tanto para proceder á recaudar desde luego el importe de los vestuarios, cuanto para que en el de guerra se tengan las constancias necesarias sobre la fuerza con que puede contarse. Separadamente se remitirá á V. E. una noticia del costo que tiene cada vestuario y montura, así como el de un soldado, tanto de caballería como de infantería. Los mismos ofrecimientos se harán extensivos á la donacion de caballos para la remonta del ejército y de todos aquellos artículos necesarios en campaña, así como tambien de víveres, sobre todo en aquellos estados que por su proximidad á las costas han de ser destinados á formar acantonamientos, ó en que deben hacerse repuestos de ellos para las plazas fuertes, así como de todo lo necesario para poner estas en un estado respetable de defensa. Provistos de este modo en mucha parte los medios de manutencion, es indispensable pensar desde ahora en el aumento del ejército; y al efecto S. E. el vice-presidente cree de indispensable necesidad que V. E. con toda la posible brevedad proporcione los reemplazos necesarios para el completo de los cuerpos de la milicia activa designados á ese estado, y los que le corresponden para el ejército permanente. Estos cuerpos puestos en el completo de sus plazas, bastarán en concepto del vice-presidente para la seguridad de la república, sin hacer salir de sus hogares á los de la milicia local; mas sin embargo para contar con estos como con una reserva, y que si fuere menester se pueda hacer marchar algunos de ellos á donde la necesidad lo requiera, para que esto se verifique con el menor perjuicio posible de las poblaciones que sufren infinito con la salida de sus vecinos, será muy oportuno que V. E. desde luego diga la fuerza de la milicia de ese estado de que podrá disponerse en su caso, y que la elija de suerte que cuando se haga necesario esté lista á marchar habilitada de todo y con la debida instruccion, lo que será fácil de lograr cuando solo se trata de un número determinado, quedando en el estado el suficiente para su tranquilidad y seguridad interior. Es inútil encarecer á V. E. la importancia de estas medidas, y lo es tambien recomendar á su patriótico celo la brevedad de su ejecucion. Ellas serian convenientes aun cuando no se tuviesen noticias tan repetidas de los preparativos de espedicion en España, porque mientras la independencia no esté reconocida por esta, es menester estar prevenidos para sostenerla por las armas, pero vienen á ser indispensables cuando hay aquellos avisos. Si en la península española todo se pone en movimiento para armarse contra la república, las autoridades á quienes esta ha confiado su seguridad, faltarian al primero y mas sagrado de sus deberes si no consultasen á ella, previ-

niendo en tiempo los medios de defensa. De órden de S. E. el vice-presidente de la república lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Circular de la secretaría de justicia.

Excitacion á las autoridades á cooperar con el gobierno á preparar nueva resistencia á la próxima invasion española.

Al acompañar á V. la circular que se ha dirigido por la secretaría del despacho de relaciones á los gobiernos de los estados, avisándoles de los nuevos datos que confirman la próxima venida de otra expedicion española, tengo órden del Exmo. Sr. vice-presidente, y el honor de llamar la atencion y sentimientos patrióticos de V. hácia la necesidad y conveniencia de auxiliar los esfuerzos del gobierno supremo para preparar y oponer una nueva y bien sistemada resistencia que humille para siempre la audacia de nuestros enemigos, y asegure de una vez la independencia y la paz de la república, esperando confiadamente S. E. que V. por su parte cooperará con cuanto le sea posible y por los medios indicados en dicha circular, á llenar tan justo como sagrado é importante objeto.

DIA 19.

La providencia de la comandancia general de México, inserta en órden de la plaza del dia 20, repite la providencia de la secretaría de guerra de 2 de marzo último, [*pág.* 103] *sobre facultades de los interventores de las revistas de comisario respecto de individuos que faltan al acto de ella.*

Circular de la inspeccion de milicia permanente.

Que se observe la órdenanza general del ejército, especialmente en orden á sueldos, disciplina, subordinacion, y porte exterior de los individuos de él en el público.

Olvidados algunos individuos de tropa, de las prevenciones que hacen los artículos 8 y 9 del trat. 2 tit. 1 de las ordenanzas generales del ejército en que de una manera clara y precisa expresan los términos en que deben saludar á los Sres. generales, gefes, oficiales y demás de que trata, se notan por algunos las consecuencias necesarias; y como quiera que ellas refluyan, así en contra de la subordinacion y disciplina, como en descrédito de los cuerpos, para que estos en nada desdigan la educacion propia de su instituto, hará V. tengan su efecto las repetidas órdenes libradas, á fin de que se practiquen academias en donde se procure por la instruccion de otros puntos no ménos interesantes al mejor servicio, el cual por regla fija é invariable quiere la exacta y puntual observancia de las leyes.—En lo general todos los puntos de que trata la ordenanza, y son conformes á nuestro actual sistema y leyes vigentes, deben ser entendidos y practicados con puntual escrupulosidad por todo militar; pero siendo muy conveniente que respecto de algunos haya mas formal estudio é inteligencia, por las clases distintas de que se componen los cuerpos, dispondrá V. que en las academias frecuentemente espliquen, y se enteren sus subordinados de los ya citados artículos 8 y 9, del 2 y 22 del mismo tratado, título 6, del 1 del tratado 2 título 8, del 1 y 2 del título 10, tratado 2, y por último, del 5 y 7 del mismo